

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Noviembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 262.

El Alcalde de Abarca con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«Por el vecino de esta villa Don Bruno Vargas García se ha dado cuenta á esta Alcaldía que en la noche última le ha sido robado un caballo de la cuadra que tiene en la casa que habita, habiendo forzado él ó los que le llevaron una de las puertas traseras de dicha casa.

Señas del caballo.

De edad cerrada, capón, como de seis y media cuartas de alzada, pelo rojo, paticalzado de un pie, herrado de las cuatro extremidades, la de la mano derecha nueva, en la cruz tiene una mancha grande casposa de resultas de haberle rozado el aparejo, padece de asma y se llevaron una cabezada nueva negra, con ronzal de cáñamo.»

Lo que hago público por medio de la presente circular, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la mía la busca y detención del autor ó autores, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 10 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Federico de Acosta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La alarmante y dolorosa frecuencia con que en las obras urbanas ocurren accidentes que cuestan la vida ó mutilación á los obreros que trabajan en ellas, acusa una punible inobservancia de las disposiciones vigentes por parte de los directores de aquéllas, y una negligencia, también merecedora de castigo, por la de las Autoridades más directamente encargadas del cumplimiento de las mismas disposiciones.

En uno y otro caso deberían exigírseles las responsabilidades consiguientes; pero antes de llegar á tal extremo, la Autoridad tiene el deber de prevenir los riesgos posibles, no solamente exigiendo que se cumplan en todos los casos las reglas establecidas para garantizar la seguridad de los trabajadores, sino dictando cuantas medidas de precaución considere necesarias y contribuyan á evitar esos accidentes, que llevan el luto y el desamparo á los hogares de infelices obreros.

Con este propósito, y teniendo en cuenta lo que el reglamento aprobado en 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo preceptúa en su art. 54 respecto al uso de barandillas ó redes defensivas en los andamiajes de las obras;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo no se autorizará por las Autoridades municipales la construcción ó la reforma de ningún edificio sin advertir al que lo solicite, y en su representación al director de la obra, que los andamios

que emplee han de ser de hierro ó de madera, con antepecho cerrado, barandilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que de no hacerlo, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Segundo. No podrá darse principio á la obra hasta que se hallen provistos los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

Tercero. La inobservancia de esta disposición se castigará con una multa de 50 á 250 pesetas, que, cuando la obra esté contratada, sólo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo, que no podrá reanudarse hasta que haya sido satisfecha la multa y se hayan colocado los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Cuarto. Asimismo será obligatoria y deberá sujetarse á idénticas formalidades, la colocación de vallas de madera ó cuerda en los derribos de edificios, en los solares y la apertura de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público, en condiciones de evitar todo peligro.

Cuando las necesidades de la circulación impidan colocar vallas debajo de los andamios en las condiciones de seguridad necesarias, se cubrirá aquella parte de terreno en que puedan caer materiales de construcción ó herramientas con un piso de madera de la resistencia necesaria.

Quinto. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas no excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades penales, civiles ó administrativas que con arreglo á las leyes puedan corresponder á los directores de las obras por los

defectos de que adolezcan aquellos artefactos. Estos directores serán responsables en absoluto de los accidentes que se originen, siempre que no sean debidos á causa de fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir todas las obligaciones que les imponen la ley de Accidentes del trabajo y las disposiciones complementarias para la ejecución de sus preceptos.

Sexto. Los encargados de practicar el reconocimiento á que se refieren las disposiciones anteriores, y las Autoridades que autoricen ó consientan la ejecución de obras sin las precauciones prevenidas, responderán ante la Administración ó ante los Tribunales de las faltas en que hubieren incurrido.

Séptimo. Sin perjuicio de estas disposiciones de carácter general, los propietarios ó directores de obras estarán obligados á cumplir las que se determinen en las Ordenanzas municipales del término respectivo y cualquiera otra medida de previsión que las Autoridades municipales ó gubernativas dicten en cada localidad para seguridad de los obreros y precaver el peligro de los transeuntes; y

Octavo. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que estas prevenciones tengan exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1902.—Morat.—Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

Habiendo ingresado en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles los individuos que lo solicitaron por reunir las condiciones señaladas en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1895, y existiendo en la actualidad varias vacantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del precitado Real decreto, se proceda á la publicación en la *Gaceta* de la convocatoria para el ingreso en el mencionado Cuerpo de Interventores, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Se abre un concurso para la provisión de veinte plazas en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, que se cubrirán con los candidatos aprobados á medida que resulten vacantes.

2.ª Los aspirantes á ingreso en el citado Cuerpo de Interventores deberán reunir las siguientes condiciones, que acreditarán con documentos debidamente legalizados:

I. Ser ciudadano español, menor de treinta años en la fecha que se fija para la admisión de instancias en el Registro de este Ministerio.

II. Tener aprobadas en un Instituto oficial de segunda enseñanza, además del ingreso, las asignaturas de Gramática castellana, ó en su defecto los cursos correspondientes de Latín y Castellano, Geografía y Aritmética.

III. No estar incapacitado civilmente para ejercer cargos públicos.

IV. No tener ninguno de los defectos comprendidos en el cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército.

3.ª El plazo para la presentación de solicitudes en el Registro general de este Ministerio expirará á las catorce del día 1.º de Diciembre próximo.

4.ª El examen que habrán de verificar los solicitantes versará sobre las materias que se detallan en el programa que se inserta á continuación, á cuyo efecto, una vez formadas las listas de candidatos se anunciará oportunamente el día en que deben dar principio los exámenes.

5.ª El resultado de los ejercicios de cada aspirante se consignará en acta que firmarán los individuos del Tribunal, y una vez verificado el examen de todos los candidatos, el Tribunal hará la calificación y elevará á la Superioridad la relación de los que hayan merecido ocupar los 20 primeros lugares.

6.ª Los aspirantes que no figuren en el número que determina la relación anterior no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

Madrid 31 de Octubre de 1902.—
Suárez Inclán.

PROGRAMA

DE LAS MATERIAS QUE CONSTITUYEN EL EXAMEN DE INGRESO EN EL CUERPO DE INTERVENTORES DEL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES.

1.º—*Vía y estaciones.*

Idea general de las partes que constituyen la vía en un ferrocarril.—Reglas de policía para el uso público de los pasos á nivel.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre construcciones en la zona de 20 metros contigua á la vía, y reglas de policía para dicha zona en plena vía y en las estaciones.—Estaciones.—Definición y objeto de las estaciones, apartaderos y apeaderos; clasificación de las estaciones, según su importancia.—Definición y objeto de las instalaciones necesarias en una estación, en un apartadero y en un apeadero; discos, cambios de vía, edificios de viajeros, andenes, retretes, patios, muelles de mercancías, depósitos de locomotoras y vagones, tomas de aguas, grúas, básculas.—Disposiciones legales respecto á estaciones, sobre departamentos para oficinas de Inspecciones, telégrafo, depósito de objetos extraviados, botiquines, relojes, rotulación, anuncios al público de marcha de trenes y tarifas.—Reglas generales de policía en los patios, andenes y muelles.—Conocimiento de las disposiciones referentes al uso del telégrafo en las estaciones y disposiciones vigentes acerca de los telegramas privados.

2.º—*Composición de trenes.*

Definición de los trenes, según su caracter legal; trenes regulares, trenes discrecionales ó extraordinarios.—Definición, según su objeto: trenes expresos ó directos, correos, mixtos, de mercancías, de trabajos, militares, especiales, extraordinarios ó adicionales, de socorro, máquinas aisladas.—Clasificación de los vehículos que entran en la composición de trenes, según su objeto, y disposiciones legales sobre su colocación; furgón ó furgones de cabeza, furgón de cola, coche correo, vehículos con freno; colocación de la locomotora ó de las locomotoras en el caso de doble tracción, de maniobras, de socorro.—Disposiciones legales sobre reserva de señoras, compartimiento donde no se fuma, retretes, botiquines, caloríferos, aparatos para intercomunicación de los viajeros con el conductor del tren, y del conductor con el maquinista; dimensiones del sitio asignado á cada viajero dentro de los coches, iluminación de los coches, enganches de los vehículos y posición de los topes, carga mínima en el vehículo de cola para trenes de viajeros, luces ó señales que deben llevar los trenes, indicaciones que deben consignarse en el interior de los coches de viajeros y ejemplar de las disposiciones legales que deben colocarse, personal necesario en la locomotora y en el tren, lavado y desinfección de los vehículos.—Conoci-

miento de los vehículos que pueden entrar en la composición de los trenes; vagones de lujo, ordinarios, para dementes, celulares, furgones de equipajes, vagones de mercancías cubiertos, plataformas, aljibes, coches correos, vagones jaulas.

3.º—*Circulación de trenes.*

Cuadro de marcha de trenes, su definición, objeto de datos que deben contener.—Definición de cruzamiento y alcance de trenes.—Disposiciones legales sobre sucesión de trenes en la misma dirección.—Operaciones que deben practicarse en las estaciones ó apartaderos para cruzamiento de trenes.—Conocimiento completo del reglamento de señales aprobado en 8 de Agosto de 1872 y adiciones introducidas por Real orden de 29 de Febrero de 1892.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre disminución de velocidad y señales con el silbato de la locomotora durante la marcha del tren, paradas en plena vía, llegada á las estaciones; anuncio del nombre de la estación para los trenes de viajeros, señales de aviso para la salida del tren de las estaciones.—Retrasos.—Modo de medirlos.—Conocimiento de las disposiciones legales sobre el límite de tolerancia reglamentaria en los retrasos.—Obligación de anunciarlos al público, reducción del tiempo de parada en las estaciones para compensar los retrasos.—Formación y salida de trenes especiales por falta de combinaciones entre dos trenes imputable á retraso.—Accidentes.—Partes que deben comunicar en caso de accidentes, tanto los agentes de las Compañías como los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Anuncio de los accidentes al público.—Obligaciones de los Interventores en caso de accidentes ó delitos comunes.—Instrucción de sumarias y sus incidentes.—Modo de proceder en el caso de hallarse un cadáver sobre la vía.—Petición de auxilio á las Autoridades ó á la Guardia civil.

4.º—*Tarifas.*

Definición.—Tarifa máxima legal; elementos que la componen.—Bases de percepción; peaje, transporte.—Unidades adoptadas para el peso, distancia, moneda y redondeo de los precios.—Tasa y destasa, minimum de percepción.—Impuesto á favor del Tesoro sobre los precios de los billetes de viajeros y transporte de mercancías.—Clasificación de las tarifas: proporcionales; diferenciales; objeto del minimum de percepción que en estas últimas se establece.—Tarifas generales de aplicación; condiciones de aplicación de las mismas; distintos documentos que las componen; cuadros de precios, de distancias; clasificaciones de mercancías; asimilación de las no comprendidas en ellas; baremos y cuadros de aplicación.—Tarifas reducidas; condiciones para su aplicación.—Tarifas especiales; sus condiciones; clasificación de las mismas.—Bonificacio-

nes.—Tarifas combinadas entre ferrocarriles españoles; tarifas combinadas con ferrocarriles extranjeros; disposiciones dictadas para su aplicación.—Tarifas especiales de destino ó procedencia de puertos españoles y combinadas con otras Empresas de transportes terrestres ó marítimos.—Tarifas de almacenaje y repeso y disposiciones legales sobre su aplicación.—Duración del tiempo que debe regir cada tarifa.—Conocimiento de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.—Conocimiento de las líneas de ferrocarriles que se explotan en España y sus enlaces mútuos.—Práctica en el manejo de tarifas para la facturación y rectificación de reclamaciones por exceso en el precio de las expediciones.

5.º—*Transporte de viajeros y sus equipajes.*

Conocimiento de las cuestiones y disposiciones legales sobre los puntos siguientes: Indicaciones que deben contener los billetes de viajeros y los talones ó boletines de equipajes. Registro de los mismos.—Billetes con enmiendas. Billetes para individuos pertenecientes al Ejército y Armada. Transporte de niños, dementes, presos y penados.—Personas que viajan sin billete, ocupan asiento de clase superior al que les corresponde, según su billete, ó pasan más allá de su destino.—Derecho de los viajeros á conservar su asiento.—Valores y joyas en los equipajes.—Peso de equipaje que se transporta gratuitamente; exceso de peso.—Tren en que deben ser transportados los equipajes; apertura y cierre de los despachos de billetes y equipajes.—Bultos que puede llevar á la mano el viajero.—Falta de asiento en los coches.—Prohibiciones que los reglamentos imponen á los viajeros.—Faltas ó infracciones cometidas por los viajeros.—Personas á quien corresponde amonestar á los viajeros.—Sumaria que puede abrirse en algunos casos.—Reunión de billetes para la facturación de equipajes.—Estaciones en que se expiden billetes combinados con líneas de la misma ó de otra Empresa.—Revisión de billetes.—Despachos centrales en el interior de las poblaciones y transporte de viajeros y equipajes desde las estaciones á domicilio.—Reclamaciones; modo de formularlas; atribuciones y deberes de los Interventores en caso de reclamación.

6.º—*Transporte de mercancías.*

Definición de lo que se entiende por transporte á gran velocidad y á pequeña velocidad.—Conocimiento de las cuestiones y disposiciones legales que se refieren á los puntos siguientes: declaración del remitente; entrega de la mercancía para su transporte; resguardo ó talón que debe expedir la Empresa y entregar al remitente; reconocimiento de los bultos por sospechas de falsa declaración ó por otros motivos; peso y repeso de la mercancía; insuficiencia

de embalajes; boletín de garantía; bultos bajo cubierta sellada; precinto de bultos ó vagones; cobro de portes á la salida ó á la llegada; obligación ó exención de declarar el contenido de los bultos; hojas de expedición y su caracter; plazos para expedir la mercancía; duración del transporte; plazo, sitio y forma de entregar la mercancía al consignatario; reparación de embalajes; plazo durante el cual no puede cobrarse almacenaje; agrupación de bultos; expediciones que contengan mercancías distintas con distinto precio de transporte; avisos de la llegada de la mercancía á su destino; combinación de servicio de transporte entre líneas pertenecientes á distintas Empresas; transporte de las mercancías desde la estación á domicilio.—Reglas establecidas para la recepción, entrega y transporte de metálico y valores; para el transporte de materias inflamables ó explosivas; de animales peligrosos; de mercancías que por su naturaleza ó mal olor puedan perjudicar á las demás; de mercancías de peso excepcional con relación á su volumen.—Alquiler de vagones ó expedición de carga suficiente para llenar un vagón.—Reclamaciones; modo de formularlas; libro de reclamaciones.—Atribuciones de los Interventores, en caso de reclamación, en el libro ó en otra cualquiera forma; sus deberes para con los reclamantes; reglas y disposiciones legales que deben tener presente los Interventores para informar ó resolver en su caso las reclamaciones por atrasos, por averías, por pérdida ó extravío; insuficiencia de embalaje.—Actas de reconocimiento.—Nombramiento de peritos.—Responsabilidad de la primera y última Empresa porteadora cuando intervienen varias en el transporte.—Reclamaciones por la vía judicial; juicios de menor cuantía.—Conocimiento de los artículos 349 á 379 del Código de Comercio vigente.

7.º—Parte legislativa.

Conocimiento de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; del reglamento para su ejecución, aprobado en 8 de Septiembre de 1878, y de las disposiciones que han modificado algunos artículos de dicho reglamento.—Conocimiento completo del reglamento de 15 de Septiembre de 1895 para la Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles, y modificaciones introducidas en el mismo por virtud de la Real orden de 26 de Agosto de 1899.

Madrid 31 de Octubre de 1902.—Aprobado.—Suárez Inclán.

(Gaceta del día 6 de Noviembre.)

Juzgado municipal de Saldaña.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con solo los derechos del Arancel vigente.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán instancias en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que previenen la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes.

Saldaña 8 de Noviembre de 1902.

—El Juez municipal, Eleuterio Isla.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta durante el segundo trimestre del año actual.

Día 26 de Abril.

Alcalde, D. Eusebio García; Concejales, D. Genaro Martín, D. Marcelino García, D. Juan San Millán, D. Juan Martín, D. Agustín Vega; Secretario, D. Fernando Ruíz.

Aprobóse el acta anterior.

Se hizo cargo á D. Juan San Millán de la recaudación de cédulas personales, habiéndosele entregado la lista cobratoria.

Dióse lectura de los BOLETINES OFICIALES, levantándose la sesión.

Día 15 de Mayo, extraordinaria.

Presidencia, D. Eusebio García, con asistencia de la totalidad de Señores Concejales.

Aprobóse el acta anterior.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber presentado la dimisión el Secretario de este Ayuntamiento Don Fernando Ruíz, acordando admitirla, sin que conste oposición y anunciar la vacante en el BOLETÍN OFICIAL, plazo quince días.

Día 21, extraordinaria.

Totalidad de Señores del Ayuntamiento.

Dada cuenta de haberse entregado el Sr. Alcalde de la documentación, según inventario, y de haber pagado á D. Fernando Ruíz todos sus haberes.

Nombróse Secretario accidental á D. Saturnino Estébanez por unanimidad.

Día 22, extraordinaria.

Asistieron todos los Sres. Concejales.

Se acordó por unanimidad que cese D. Saturnino Estébanez en el cargo de Secretario accidental y nombrar interino á D. Matías Diez Alvarez, y exigir al que ha de ser propietario que se halle provisto del título de Maestro.

Quedó enterada la Corporación del acuerdo adoptado en la reunión habida en Prádanos de Ojeda el 19 del actual, en la que representaba el Concejel D. Genaro Martín á este Ayuntamiento por la parte que le corresponde de lámina procedente de «El Proindiviso», viendo con satisfacción que se sigan los procedimientos legales contra D. Próculo Nestar, si no paga los intereses correspondientes.

Día 25.

Asistió la totalidad de Concejales. Acordóse, por unanimidad, que den todos los asuntos sobre la mesa para estudio hasta otra sesión.

Día 1.º de Junio.

Asistió la totalidad de Sres. Concejales.

Dióse lectura de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó por unanimidad que se examine con detención el inventario de la entrega de documentos que hizo D. Fernando Ruíz, toda vez que sufrió equívoco en la explicación y que comparezca sin dilación.

Que no hay medio más á propósito para poblaciones menores de 400 vecinos que los encabezamientos gremiales voluntarios, haciéndose el reparto general entre Ayuntamiento y asociados, conociendo de aquél, en caso de alzada, la Administración.

Se acordó por unanimidad que por el que corresponde, se haga la baja de la décima de consumos y que conste en los talones.

Día 8.

No asistieron los Sres. Concejales.

Día 12, extraordinaria.

Asistió la totalidad de los Señores Concejales, acordando contestar á la circular de 6 de Mayo del año actual referente á recursos con que cuenta este Ayuntamiento, distancia entre los límites y extensión superficial del término municipal, fijando los recursos que figuran en presupuesto y la extensión superficial 60 kilómetros.

Día 15.

Con asistencia del número total de Concejales, abierta la sesión ordinaria, se ratificaron los acuerdos, leyéndose el acta anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Enterados quedaron de haber sido multado por infracción de las Ordenanzas de Montes D. Isidro Sierra.

Se acordó fijar un edicto referente á la ley de Caza, pedir libros para contabilidad y que haga los asientos del presupuesto de 1902 el actual Secretario.

Por unanimidad se nombró Secretario en propiedad á D. Matías Diez Alvarez, que viene desempeñando el cargo interino, teniendo en cuenta sus buenos antecedentes, asegurándole no separarle del cargo sin justa causa, sirviendo de base la legislación para suspensiones, dando cuenta al Sr. Gobernador.

Día 22.

No se reunieron los Sres. Concejales.

Día 29.

Asistieron todos los Señores Concejales.

Aprobóse el acta anterior y dióse lectura de los BOLETINES OFICIALES.

Acordóse por unanimidad que en sesión extraordinaria, con declaración de urgencia, se liquide el presupuesto de 1901.

Se comisionó á D. Matías Diez,

Secretario de esta Corporación, aboniándole el viaje con cargo á imprevisos para que pase á la Capital.

Día 30, extraordinaria.

Quedaron enterados los Sres. Concejales por cargarémes y libramientos de las operaciones de contabilidad, en virtud de que el ex-Secretario D. Fernando Ruíz no ha entregado libros de contabilidad según inventario.

Acordaron por unanimidad que se formalice el oportuno cargo de Caja de las atenciones de 1.ª enseñanza, en virtud de que se acompaña el libramiento de salida. Se consideran anulación 304 pesetas 25 céntimos que valió de menos el plantío, capítulo 7.º, art. 4.º

Los demás capítulos serán reseñados por el Sr. Alcalde con el aumento ó disminución correspondiente.

GASTOS.

Capítulo 1.º, se han gastado de menos 7 pesetas.

Idem 2.º, agotado.

Idem 4.º, agotado.

Idem 5.º, en menos 18'50 pesetas.

Idem 7.º, en más 72 céntimos.

Idem 8.º, en más 159'60 pesetas para el 10 por 100 á la Hacienda.

Idem 9.º, 537'25 pendientes de pago, faltando 16 pesetas que se han pagado en más por contingente y atenciones de 2.ª enseñanza.

Junta local de 1.ª enseñanza.

Día 31 de Mayo.

Presidente, D. Eusebio García Henares; Vocales, D. Patricio Ruíz, Cura párroco; D. Fernando Fuente Hera, D. Pedro Ibáñez Centeno, D. Marcelino García Henares. Hecha la visita á la Escuela se lamentan de la falta de asistencia de la niñez.

El Sr. Presidente: Lamento, Señores de la Junta, como creo lo harán ustedes, al ver que hace dos años que no hay asistencia á la Escuela pública de ambos sexos de esta localidad, en virtud de que la absorbió el Colegio particular que desempeñó D. Fernando Ruíz hasta el día 20 del actual en que cesó por haber sido colocado en Santander.

Hoy han visto ustedes que los padres de familia, en casi su totalidad, siguen en la misma idea de no mandarles á la Escuela que desempeña la Maestra, fundándose en que no solo esta Señora, sino en la generalidad de las poblaciones como es la nuestra, no dan resultado satisfactorio. Por nuestra parte venimos obligados á evitar tan triste espectáculo, y como quiera que el Ayuntamiento que presido está dispuesto á crear una Escuela mixta, deseo que la Junta proponga al Ayuntamiento y asociados que creen la Escuela, toda vez que cuenta con el material que hoy ha puesto á su disposición el Sr. Diez y Alvarez, que ha ejercido en Palencia cinco años, ocho meses y tres días, habiéndole cedido el Ayuntamiento local para dar la enseñanza desde 1.º del actual, como

se hará constar en sesión del día de mañana.

No temais que se os haga sostener otra Escuela con arreglo al censo de población, toda vez que hay otra sujeta al mismo.

Por ahora lá desempeñará el referido Sr. Alvarez con caracter provisional.

Por unanimidad se acordó que el Sr. Alcalde haga la petición al Ayuntamiento y Junta municipal.

Leída, se levantó la sesión.

Día 1.º de Junio.—Junta municipal.

Asisten todos los Sres. de Ayuntamiento y asociados, siendo éstos D. Francisco Fuente Hera, D. Fernando Fuente Hera, D. Mariano Pérez Andrés, D. Pablo Gutiérrez Martín, D. Félix Bartolomé Valle, D. Tomás Fuente Barriuso. Abierta la sesión pública dióse lectura del acuerdo de la Junta local de primera enseñanza, tomado en el día de ayer, referente á la creación de una Escuela de ambos sexos, dotada con el haber anual de 50 pesetas, casa y retribuciones.

Por unanimidad se acordó aprobar en todas sus partes el acuerdo de la referida Junta local de primera enseñanza y se crea la Escuela.

Día 19.

Reunidos en número total los individuos que componen la Junta municipal con el Ayuntamiento, por unanimidad acordaron elevar la dotación de la Escuela mixta de nueva creación á 250 pesetas anuales y suplicar que se provea con urgencia.

Dado cuenta al Ayuntamiento en sesión de este día 31 de Agosto, previa manifestación del Sr. Alcalde afirmando haber remitido al Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública testimonios de los acuerdos de las Juntas local de primera enseñanza y municipal, quedó aprobado por unanimidad este extracto.

Y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal, expido el presente en Lavid de Ojeda á 31 de Agosto de 1902.—El Secretario, Matías Diez Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio García.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, como asimismo la matrícula industrial de esta villa para el año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y diez la última, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los interesados examinarlos y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Pedraza de Campos 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José A. Quevedo.

Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminados el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, así como también la matrícula industrial para el año de 1903, correspondientes á este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho período puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones oportunas si se consideran agraviados.

Villalumbroso 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de edificios y solares de este término para la contribución individual de los mismos en el próximo año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle cuantos interesados lo deseen y presentar contra la operación cuantas reclamaciones creyesen oportunas, pues pasado no se admitirá ninguna de las que se presentaren.

Carrión de los Condes 6 de Noviembre de 1902.—Jesús F. Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Barrio de San Pedro.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y matrícula de industrial de este distrito para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados en ellos comprendidos examinarlos y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Barrio de San Pedro 31 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano García.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, urbana y matrícula de subsidio, formados en este distrito municipal para el año de 1903, se hallan expuestos en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por diez días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Fuentes de Valdepero 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Bernardo Mobellán.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este Municipio, formada para el ejercicio próximo de 1903.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los industriales á quienes pudiera interesar, á quienes se previene que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna por justa y legítima que sea.

Villada 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Florencio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Micieces de Ojeda.

Terminado el repartimiento de la contribución por la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal para el ejercicio de 1903, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes dentro de dicho plazo pueden hacer las reclamaciones que contra referidos documentos crean conducentes.

Micieces de Ojeda 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Antonio Polanco.

Ayuntamiento constitucional de Fuente-andrino.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de contribución territorial y el padrón individual de edificios y solares para el año de 1903 por el tiempo reglamentario.

Fuente-andrino 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Benigno Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana para el año 1903, ya confeccionados, se hallan de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que todos los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que estimen convenientes conforme al reglamento del ramo.

Villanueva del Rebollar 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Presidente de la Junta pericial, Silvano Laso.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Se hallan terminados los repartimientos de la contribución por riqueza rústica y urbana de este distrito para el próximo año de 1903, los que quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír de reclamaciones.

Valdeolmillos 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Sancho.—El Secretario, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

Suspendida por este Ayuntamiento la subasta anunciada para el día de hoy del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados

sobre el impuesto de consumos de este término municipal, correspondientes á los años de 1903, 1904 y 1905, con motivo de los errores padecidos en el primer anuncio, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 24 de Octubre último, y en el segundo de rectificación que aparece en el del día 4 del actual, se ha señalado el día 29 del presente mes, de once á doce de la mañana, para celebrar dicha subasta por el sistema de pujas á la llana, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, ante la Comisión del mismo nombrada al efecto.

El tipo general de la subasta es de 9.272 pesetas 47 céntimos á que asciende el cupo de consumos, alcoholes y sal, con el aumento del 3 por 100 de premio de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo municipal que autoriza la ley, en cada uno de los tres años expresados y no se admitirá postura que no cubra el importe total de dicho tipo por cada uno de los tres años objeto del arriendo, debiendo los licitadores consignar previamente el importe del 5 por 100 del indicado tipo en la forma que dispone el art. 277 del reglamento del impuesto.

La fianza que el rematante á quien se adjudique el arriendo ha de prestar para garantir el contrato consistirá en la cuarta parte del total importe del mismo y en su defecto la que señale el Ayuntamiento.

El expediente con estado de cupos, pliego de condiciones y tarifa se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Antigüedad 7 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Cantero.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

Ayuntamiento constitucional de Bustillo de la Vega.

Terminados los repartimientos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares, presupuesto municipal ordinario, matrícula industrial, padrón de carruajes, para el año de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días los tres primeros y por el de diez la matrícula y carruajes, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término pueden examinarlos y exponer las reclamaciones que crean convenientes, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Bustillo de la Vega 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Obdulio Calvo Rodríguez.—El Secretario, Nicolás Peláez Diez.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.

Terminados los repartimientos individuales de la riqueza contributiva de rústica, pecuaria, urbana y matrícula industrial de este distrito municipal que han de regir en el próximo año de 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los respectivos contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho les convenga.

Villalba de Guardo 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Félix Rodríguez.